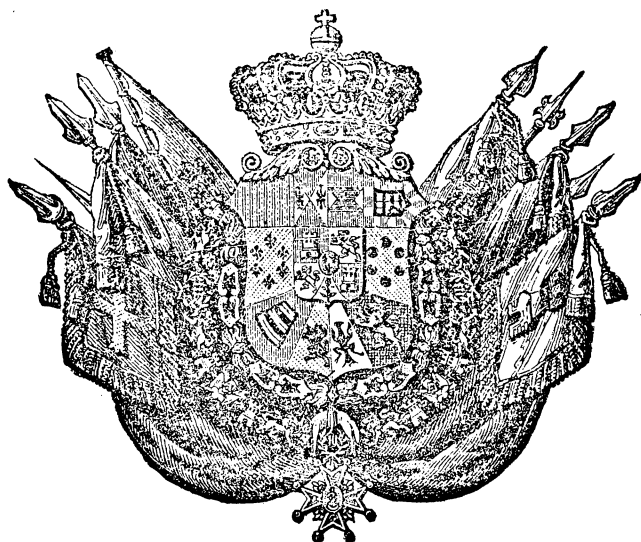


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Tercera seccion. — Circular.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con fecha 25 de Noviembre último, dice al de la Gobernacion de la Península lo que copio.

Con esta fecha digo al Sr. director general de rentas estancadas y resguardos lo que sigue:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo manifestado por esa direccion en papel de 18 del actual, acompañando copia de un oficio del intendente interino de la provincia de Valencia, en que participa los repetidos excesos que allí se cometen contra los carabineros de Hacienda pública que cubren las costas, ó hacen servicio en otros puntos, atacando los individuos que son ó se suponen pertenecientes á la benemérita Milicia nacional, y disfrazándose con el uniforme de ella para hacer desembarcos de contrabando, y para impedir á los carabineros el desempeño de su encargo. Y S. M., en vista de todo, y penetrada de la funesta trascendencia que semejantes escandalosos atentados pueden traer en grave perjuicio de la causa de la nacion y del trono legítimo, se ha servido mandar que por esa direccion se hagan las prevenciones mas enérgicas para que todos los resguardos obren con decision contra cualesquiera personas, sean quienes fueren, y cualesquiera que sea su uniforme ó divisa, siempre que se empleen en defraudar las rentas públicas; rechazando vigorosa y tenazmente la fuerza cou la fuerza, hasta el último extremo de la ofensa ó de la defensa; pues que ahora, mas que escritos se necesitan hechos, y hechos extraordinarios, como lo son las circunstancias del Estado. Tambien quiere S. M. que por esa direccion se inste con grande frecuencia á los intendentes, para el breve despacho de las causas pendientes en sus respectivos juzgados, sin que por esto se entienda olvidar que la observancia de los indispensables trámites judiciales es el amparo y la defensa de los acusados, y que no es posible prescindir de ellos por no arriesgar la inocencia á graves é injustos peligros.

Por último, con esta fecha me dirijo á los Ministros de la Guerra, Gobernacion de la Península y Gracia y Justicia, por disposicion de S. M., haciéndoles presente la gravedad del mal de que se trata, y que sin remediarlo ó atenuarlo es imposible hacer frente á los inmensos gastos en que la nacion se halla empeñada, y que S. M. espera que se sirvan inculcar en los capitanes generales y demas gefes militares, en los gefes políticos y en los magistrados de todas clases la idea de la importancia vital de este servicio, para que los unos lo auxilién, los otros lo faciliten, vigilando sobre las gentes ociosas y de mal vivir que puedan incurrir en delitos de fraude, y los otros eviten el crimen, castigando breve y ejemplarmente á los malvados que hostilicen ó embarquen á los funcionarios del resguardo en el ejercicio de sus funciones.

De Real orden, comunicada por el citado Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 3 de Diciembre de 1836.—El gefe de la seccion; Ramon Adan.—Sr. gefe político de.....

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GONZALEZ (DON ANTONIO).

Session del dia 4 de Diciembre.

Se abrió á las doce, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se mandaron pasar á la comision de Poderes los de los Sres: D. Pablo Mata Vigil y D. Estanislao Ron, electos Diputados por la provincia de Oviedo, como tambien el acta de la junta electoral de la de Teruel.

Tambien se mandó pasar á la comision de Instruccion pública una obra titulada Catecismo de la Constitucion para uso de las escuelas del reino, que remite á las Cortes D. Pedro Canel Acevedo.

Entró á jurar un Sr. Diputado.

Se mandó pasar al Gobierno para los efectos convenientes una exposicion de D. Tomas Beltran y Soler, vecino de Ceuta, quejándose de las vejaciones que contra él ha cometido la junta de Málaga, y pidiendo se proceda contra los infractores de la Constitucion que han tenido parte en los procedimientos arbitrarios que con él se han usado por la dicha junta de Málaga y el comandante general interino de la misma.

Se leyó el voto contrario del Sr. Acevedo á lo determinado para que se nombre una comision que examine el plan del Sr. Calvo de Rozas.

Se dió cuenta del dictámen de la comision de Poderes acerca del Sr. D. Mariano Jaen, Diputado por Toledo, y era de opinion debian aprobarse por haberlos hallado conformes. Aprobado.

Continuó la discusion del dictámen de la comision sobre cuentas atrasadas.

Se leyo la medida 3.^a

3.^a Que respecto á las cuentas ordinarias de Hacienda, bastará que el ministerio remita á las Cortes las copias autorizadas que se hallen en su seccion de contabilidad, de las rendidas por las contadurías generales de valores y distribucion hasta fin de 1834, efectuándolo de las de 1835 luego que las presenten, á cuyo objeto instará el ministerio, pasando á las Cortes las observaciones que sobre las cuentas de cada año haya hecho dicha seccion de contabilidad, no siendo necesario remitir á las Cortes las cuentas parciales de las dependencias públicas que abraza la relacion del tribunal mayor, pues la comision pedirá las que entienda convenir. Aprobada.

4.^a Que por cada una de las secretarías del Despacho se presenten igualmente las cuentas por años al tribunal mayor de todos los caudales ó efectos del Estado que por cualquier concepto hayan percibido ó manejado por su respectivo ramo, remitiendo á las Cortes copias autorizadas. Aprobada.

5.^a Que se haga especial reclamacion de las cuentas de la administracion militar presentadas únicamente hasta fin de 1830, mandando que sin levantar mano se formen y remitan las de los años sucesivos hasta 1835, verificándolo de cada año segun las vayan formando. Aprobada.

6.^a Que todas las dependencias del Estado que hayan administrado ó percibido caudales públicos, como cruzada, espolios, minas, loterías y cualquiera otra, sin excepcion alguna, presenten desde luego sus cuentas al tribunal mayor, enviando copias autorizadas de ellas al ministerio de Hacienda que las remitirá á las Cortes con sus observaciones. Aprobada.

7.^a Que el ministerio de Hacienda presente á las Cortes la cuenta de la tesorería general de la nacion de los años 1822 y 23. Aprobada.

8.^a Que verifique lo mismo con la cuenta de los préstamos y operaciones que se hicieron en el extranjero en los mismos años de 22 y 23 con todas sus adyacencias donde resultará el papel expendido, la cantidad ingresada en el tesoro, coste y gastos de las operaciones, y la cantidad ó residuo que resultó en papel, con expresion de las manos en que quedase depositado ú en otro concepto. Aprobada.

El Sr. GOMEZ BECERRA: «Soy de opinion que se omita la última parte de este párrafo, porque aproba-

da la primera, hay todo cuanto la comision puede desear y las Cortes apetecer.»

El Sr. ALVARO: «Cabalmente el único objeto que la comision se propone en este artículo es la parte que rehusa aprobar el Sr. Gomez Becerra, porque hasta cierto punto la comision y las Cortes lo que desean saber es en qué manos quedó el residuo que resultó de ese papel expendido. La comision quiere que si en las cuentas no apareciere todo lo que las Cortes deben saber, que se presenten los documentos en que consten todas las operaciones y préstamos que se hicieron en los años de 22 y 23, las cantidades entregadas, y residuo que sin duda debió resultar. La comision quisiera abstenerse de esto; pero se le ha dicho que quedaron unos 180 millones en manos de un particular que no dió cuentas, á pesar de las reclamaciones del Gobierno de 1823; y hé aquí el motivo por qué la comision quiere que la nacion sepa la inversion de los préstamos y operaciones que se hicieron durante esos años en el extranjero, de las que hasta ahora no se ha dado cuenta.»

El Sr. Lujan fue del mismo parecer que el Sr. Gomez Becerra en cuanto á que debía suprimirse la segunda parte de la medida.

El Sr. AILLON: «Por la explicacion que ha dado el Sr. Alvaro á la segunda parte que se impugna, creo que desaparecerá todo motivo de duda. El modo que resulte lo que se apetece es hacer que las cuentas lleven todos esos pormenores que propone la comision.»

El Sr. GOMEZ BECERRA: «Yo convendré con la comision en que corra la segunda parte, si se me dice qué es lo que las Cortes mandan, y qué es lo que se dispone en ella.»

El Sr. ALVARO: «Está bastante claro. Las Cortes no mandan, piden documentos; pero documentos de los cuales resulte claro lo que se dice en la segunda parte, esto es, el papel expendido, cantidad ingresada en el tesoro, coste y gastos de las operaciones &c.»

El Sr. GOMEZ BECERRA: «En el artículo no se dice que se piden tales documentos, sino que resultará.»

El Sr. LUJAN: «Si la comision dijera: y demas documentos donde resulte el papel expendido &c. &c.» desde luego aprobaría el artículo.»

El Sr. RODRIGUEZ LEAL: «La comision no tiene inconveniente en admitir esa variacion, porque su objeto no es otro que el de que aparezca con toda claridad lo que se propone en la medida.»

El Sr. ARGUELLES: «No quiero molestar la atencion de las Cortes; pero me creo obligado proponer una adiccion, que espero admitan sin necesidad de reformar el artículo, y es que se verifique lo mismo con la cuenta de los empréstitos contraidos en el extranjero en los años de 20, 22 y 23.»

El Sr. ALVARO: «Ya ayer dijo la comision el motivo especial que habia tenido para hacer la proposicion que las Cortes han aprobado, y es que en la memoria del Sr. Ministro de Hacienda se demuestra que hay partidas de papel vendidas en el extranjero, y necesariamente estas partidas han de resultar en las cuentas que ahora se piden. La comision lo que trata es de poner en orden esas cuentas; y aunque elogia, como debe, la probidad del Sr. Argüelles, no cree necesario pedir las cuentas del año 20, si bien por complacer á S. S. pueden pedirse, aunque, como he dicho, no se necesitan.»

El Sr. SOSA: «Yo encuentro que sobra la segunda parte de ese artículo, como han dicho los Sres. Gomez Becerra y Lujan, porque lo que se sienta en la primera parte es exponer á las Cortes el objeto á que se reduce esta peticion. Convengo en que la segunda tambien puede ser importante, porque da á entender hay una infinidad de objetos á que verdadera ó falsamente se habrán aplicado estas cantidades; pero creo que para estar el artículo en los términos que corresponde á los objetos á que se dirige, podría decir: «Que se verifique lo mismo con la cuenta de los préstamos y operaciones que se hicieron en el extranjero en los mismos años de 1822 y 23 sobre su aplicacion é inversion &c.» porque todo lo demas no son cosas de este lugar. De consiguiente, si se quiere añadir estas dos palabras «sobre su aplicacion é inversion», estará completo el período.»

El Sr. ALVARO dijo que no juzgaba necesaria la

adición del Sr. preopinante, porque con la enmienda propuesta por el Sr. Lujan, quedaba bien el artículo.

El Sr. SOSA contestó que todo el corolario de objetos que se sentaban en el artículo y que venían como en letanía, estaban comprendidos en las palabras «aplicación en inversión»; y que cuando con dos palabras puede expresarse un objeto tan lato, no debían emplearse expresiones superfluas.

El Sr. SANCHEZ fue de opinión que se pusiese: «con todos los documentos que sean conducentes á averiguar el papel expendido &c.» con lo cual á su entender quedaba el artículo completo.

Se leyó el artículo nuevamente redactado en estos términos:

«Que se verifique lo mismo con la cuenta de los préstamos y operaciones que se hicieron en el extranjero en los mismos años de 1822 y 23 con los demás documentos que sean conducentes á averiguar» el papel expendido; la cantidad ingresada en el tesoro. coste y gastos de las operaciones; la cantidad ó residuo que resultó en papel, y también las manos en que quedó depositado ó en otro concepto.»

Puesto á votación el artículo en estos términos, quedó aprobado:

Entra á jurar y toma asiento un Sr. Diputado.

Se lee el art. 9 del mismo dictámen de la comisión de Cuentas, que dice así:

9.ª Que igualmente remita el ministerio de Hacienda cuenta separada del uso que hubiese hecho de las existencias ó residuos de papel, que quedaron de los préstamos mencionados en la disposición precedente. Queda aprobada.

10.ª Que inmediatamente se dé cuenta á las Cortes de cuanto concierne al préstamo de 400 millones efectivos y demás operaciones para que los Estamentos autorizaron al Gobierno en la ley de 16 de Noviembre de 1834, y de cualquier otra negociación extraordinaria que el Gobierno hubiese hecho hasta fin de Agosto de 1835. Queda aprobado.

11.ª Que el ministerio dé cuenta igualmente á las Cortes con la conveniente separación y claridad de todas las operaciones que se hayan hecho en el extranjero desde 1.º de Setiembre de 1835 hasta fin del mismo mes de 1836, sea para levantar fondos, sea para adquirir efectos, viveres, tropas ú otros objetos, remitiendo copias autorizadas de los contratos que al intento se hayan celebrado. Queda asimismo aprobada.

El Sr. PRESIDENTE: «Se procede á la discusión del dictámen de la comisión sobre exámen de casos de infracción de Constitución, acerca de la queja del marqués de Santaella.» (Véase en el artículo de Cortes de la Gaceta del día 2 del actual.) Y leído por el Sr. Secretario Salvá dicho dictámen, queda aprobado sin discusión.

El Sr. PRESIDENTE anuncia que se procede á la discusión del dictámen de la misma comisión acerca de la queja de D. José María Orense. Se lee el dictámen. (Véase en el artículo de Cortes de la Gaceta del día 3.)

El Sr. FERNANDEZ PINO pide se lea el oficio del juez de primera instancia, y leído, continúa. «Apoyo el dictámen de la comisión; pero deseo que las Cortes tengan presente que el gefe político dice que este interesado fue detenido en el día 18, y puesto en libertad en el día 18.»

Queda aprobado el dictámen de la comisión.

Se manda agregar al acta el voto particular del señor Escalante, conforme con la resolución del Congreso acerca de la cuestión de América.

El Sr. PRESIDENTE: «Se procede á la discusión del dictámen de la comisión de Legislación acerca de la segunda medida propuesta por el Gobierno.» Se lee el dictámen de la comisión inserto en la Gaceta del día 3 del actual.

Se lee la lista de los señores que han pedido la palabra, á saber: Cevallos y Argüelles en pro, y Martínez Velasco, Beltran de Lis, Olózaga, Caballero y Vila en contra. Después la piden otros Sres. Diputados.

El Sr. VELASCO: «Si estuviese yo seguro de que los actuales Secretarios del Despacho debían continuar en la administración, ó que fuesen reemplazados por personas que merecieran como ellos mi confianza, no hubiera hecho oposición al dictámen de la comisión, porque estoy convencido de que los actuales Sres. Secretarios del Despacho no abusarán jamás de su poder; pero haciendo abstracción de personas, y juzgando las cosas como ellas son, no he podido vencer mi repugnancia contra este proyecto que tiene toda la tendencia á sujetar á hombres libres. La seguridad individual, esta garantía tan preciosa, con la cual los hombres no pueden colocarse en la clase de esclavos, queda ilusoria con la aprobación de esta medida, que puede aplicarse á cualquiera inocente. Hay males en la sociedad: sé que los hay; pero el mayor de todos es aquel por el cual un ciudadano se ve privado de la libertad individual, sin que esté convencido de haber abusado de esta misma libertad. Se dirá que estos principios son comunes en tiempos ordinarios; pero no en las circunstancias en que se halla la nación. Bien difíciles son las circunstancias, desgraciadamente todos las conocemos; mas esta medida no es capaz de remediar este mal, por mas que se proponga con este objeto. Muchos delinquentes quedarán impunes; pero cuántas personas que trabajan para auxiliarnos pueden verse privadas de su libertad por esta medida?»

«En estas circunstancias extraordinarias es cuando el derecho de propiedad y la inviolabilidad de los ciudadanos debe respetarse mas; y el Gobierno está mas obligado á protegerla y ponerla á cubierto de la maledicencia. Nosotros actualmente nos hallamos muy divididos, tenemos á la vista un mar de discordias, entre las que fluctúan y se hallan expuestas las opiniones de los verdaderos patriotas á ser víctimas, no solo del que se atreva á prestar el mas pífido é impío juramento, sino aun de aquellos mismos que defienden la libertad: y queremos todavía autorizar al Gobierno para que sin formación de causa y por sola

la acusación á una autoridad pueda ser detenido y condenado á sufrir la venganza de un falso acusador, sin otro motivo quizá que resentimientos particulares ó el interés solo de la envidia? ¿No conocemos todos el furor que reina entre nosotros por adquirir un empleo, y que este solo basta para que aquel que mas lo ansia, trate de lanzar por el medio vil de la falsa acusación al hombre de bien que religiosamente le desempeña?»

«Es pues muy extraño el que en estos tiempos se adopte una medida que facilmente compromete á un individuo, el mas decidido acaso por vuestras instituciones; y tanto mas extraño es, cuanto que por ella se da asenso á una acusación destituida de toda prueba. Pues, qué tan difícil sería el averiguar si el acusado era ó no culpable? ¿Sería muy raro el que se pudiese escapar en el corto tiempo que se necesita para averiguar el castigo que merece por la justa ley? y aun suponiendo que pudiera llegar el caso extraordinario de que uno se escapase, siendo verdadero delincuente, por este solo caso extraordinario ¿hemos de comprometer la seguridad de todos los demás fieles ciudadanos? Dice el artículo 6.º (leyó.) Señores, yo no conozco mas prueba moral que la que viene de las leyes: por otra parte ¿qué cosa mas arbitraria que sujetar la ley á una prueba moral? Pues supongamos por un momento á un hombre de bien detenido y confinado por esta prueba moral, al cual se quiere probar el delito legalmente, pero que lejos de encontrarsele, se halla que exactamente ha llenado todos los deberes de buen ciudadano, y ha cumplido con las leyes: yo preguntaría á la autoridad que le ha detenido: ¿porqué se ha privado un momento de su libertad á este individuo que ha dado las mayores pruebas de amor á su patria?»

«Señores, no demos pábulo á la arbitrariedad; respetemos el sagrado derecho de los españoles: repito que yo no conozco mas prueba que la de la ley, y por esta solo puede castigarse á un español. ¿Y qué término se concede á un acusado para que pueda probar que no ha delinquido? Seis meses de confinación en las islas adyacentes, en cuyo tiempo se le destruyen sus intereses, reduciendo á la miseria, no solo á él sino á toda su familia, ¿y por qué? por una sola prueba moral que de ningún modo puede ni debe ser válida. Señores, estoy persuadido de que si á un extranjero se le dijese: ¿podrá darse un pueblo libre en el cual el Gobierno se halle autorizado para imponer una confinación ó destierro por seis meses á un ciudadano, contra el cual no haya una prueba de delito? ¿Qué responderá? No, no es posible que lo haya. Estas son, señores las razones en que yo me fundo para creer que la comisión debe reformar su dictámen.»

El Sr. ZUMALACARREGUI: «Cuando la comisión se informó de las medidas que pedia el Gobierno por las circunstancias en que se encuentra la nación, tuvo los mismos sentimientos de humanidad que ha emitido el Sr. preopinante, porque teniendo los mismos en favor de la libertad, y en cuya defensa ha dado las mas amplias pruebas, no podía mirar con indiferencia el que se atropellase esta misma libertad, de lo cual es preciso que todo corazón sensible se resentia; pero es necesario que esta cuestión se mire bajo otro punto de vista: es preciso, si se quiere que no triunfen nuestros enemigos, que nos hagamos cargo de las circunstancias en que nos encontramos y que cedamos un poco de nuestro derecho para que la nación no llegue á desquiciarse.»

«La comisión vió la medida presentada por el Gobierno, y en verdad tuvo mucho pesar en asentir á ella; pero viendo la franca manifestación del Gobierno, y las razones en que se funda, no pudo menos de expresarlo así en su dictámen. Esta concesión no es nueva en las Cortes españolas; ya las del año 22 la hicieron igual al Gobierno de aquella época de un modo mas terminante y en circunstancias menos críticas que las presentes. Cualquiera podrá cerciorarse de este hecho, sin mas que leer los diarios de aquellas Cortes, en cuyas sesiones hubo discusiones muy largas y acaloradas, y cuyas razones están bien á la vista de todos. Todos, señores, conocemos la dureza de esta medida; pero hagámonos cargo de nuestra situación, de que tenemos muchos enemigos, y la mayor parte encubiertos. Hace muy pocos días que nos hemos visto expuestos en la capital á ser envueltos por una conspiración, y si el Gobierno no puede librarse de los que tratan de dar la cara, ¿qué sucederá respecto de los encubiertos, si no se concede al Gobierno una autorización para perseguirlos? ¿Perderemos nuestra libertad como el año 23? El Gobierno necesita esta medida, porque está bien enterado de las que se emplean por los enemigos para sostener la guerra, para echar á tierra nuestra libertad y para otras cosas.»

«Dije, pues, que en el año 22, con motivo de circunstancias de menos peso que las actuales, los Secretarios del Despacho presentaron una memoria sobre las causas que influían en el mal estado del país, y las Cortes en su vista nombraron una comisión especial, la cual, despues de un maduro exámen sobre dicha memoria, presentó un proyecto de ley formado por varios artículos, que sufrieron una larga discusión, despues de la cual, las Cortes convencidas de su utilidad y necesidad no pudieron menos de aprobarlos. El art. 6.º de nuestro dictámen, al cual se ha opuesto principalmente el señor preopinante, es un poco mas fuerte; pero la comisión por mas que lo ha repugnado, ha creído que no había mas remedio que aprobarlo. En Cádiz las Cortes extraordinarias, viendo el estado lamentable en que se encontraba la nación, concedieron al Gobierno facultades extraordinarias, y apeló á los señores que entonces componían aquel Congreso: el Gobierno, siu embargo, usó de dichas facultades con mucha circunspección: lo mismo esperamos nosotros del Gobierno actual; pues aun cuando para esperar lo así no tenga suficiente fuerza la razón en que se apoya el señor preopinante al manifestar que tenía confianza en los individuos que le componen, las Cortes tienen en su mano cortar cuando gusten la autorización para esta medida.»

«Yo bien sé que una cuestión de esta naturaleza presenta mucha materia para impugnar el dictámen de la comisión; pero esta al extenderlo se ha apoyado en la confianza que tiene, de que las Cortes conocerán que no es este el primer ejemplar, y la grave necesidad que hay de llevarlo á efecto: si los individuos de la comisión hallasen impugnadores procurarán defenderla en lo posible, siendo su ánimo solo procurar la comodidad y conveniencia pública y el sostenimiento de nuestra libertad.»

El Sr. BELTRAN DE LIS: «Muy sensible me es tener que tomar parte en la discusión presente, pero á ello me mueven dos cosas principales; primera, la idea de consignar mi opinión para que los ciudadanos al examinarla vean que merezco su confianza; segunda, para hacer ver al Congreso, que no hay necesidad de autorizar al Gobierno para el uso de esta medida, segun la presenta la comisión, y que lejos de ser conveniente á los españoles, podrá producir males á nuestra patria de mucha trascendencia.»

«Si la comisión se concretara á autorizar al Gobierno para que pudiese detener ó deportar á los individuos que por pruebas legales se manifestasen desafectos á la libertad y al trono legítimo de Isabel II, ó afectos á las miras del Pretendiente, yo aprobaria su dictámen; pero cuando esta medida se halla tan expuesta á varias interpretaciones, me veo en la necesidad de impugnarle, no solo por los muchos males que en mi concepto puede producir, sino por la exposición de que estos puedan recaer sobre los patriotas mas decididos.»

«Se trata, señores, de defender la única garantía de los españoles, cual es la seguridad é independencia individual de los ciudadanos; pero adviértase que las medidas que propone la comisión son tan terribles, que si se aprobasen, para mí seria lo mismo que poner en manos del Gobierno una espada de dos filos, de los cuales el mas cortante seria siempre dirigido contra los patriotas que se llaman exaltados, mas bien que contra los verdaderos enemigos de la libertad, porque estos creyéndose tales, siempre tratan de encubrirse, al paso que los primeros quedarán mas expuestas á las denuncias de la policía.»

«El Sr. Zumalacarregui se ha apoyado en las facultades concedidas al Gobierno por las Cortes del año 22, y justamente una de las razones en que yo me apoyo es el mal uso que entonces hizo el Gobierno de dicha facultad. El primer paso que dió aquel Gobierno, en uso de las facultades concedidas por las Cortes, fue desterrar á los individuos mas adictos á la libertad, de los cuales pudiera citar á alguno, por lo cual desde luego me propuse no dar mi voto á ninguna medida concedida al Gobierno, con la cual pueda atacarse la libertad individual. Yo no digo que los Ministros actuales puedan hacer mal uso de esta facultad, pero lo cierto es que jamás se ha visto que medidas de esta naturaleza tengan otro objeto que el de satisfacer venganzas personales.»

«Señores, si se adoptasen estas medidas no podría menos de suscitarse un gran descontento entre los españoles, porque cuando los pueblos supiesen que en vez de adoptar las mas enérgicas disposiciones contra los facciosos y contra los abusos de la imprenta, se atenta contra el derecho de la libertad individual, se convencerán de que el objeto de tales disposiciones es privarles del entusiasmo, patriotismo y exaltación nacional; y esto no puede menos de suceder en vista de un proceder de tal naturaleza. Antes de venir á estas Cortes ya se aseguró que la Constitución estaba redactada con arreglo á la Carta francesa, y no será extraño que lo que no pasaba de una sospecha, venga á ser una realidad; pero es menester, señores, mucho pulso y tino para saber quiénes son los que conspiran contra las instituciones para no cometer errores, que serian terribles y de mucha trascendencia. Los Ministros, al hacer uso de estas facultades, aun con la mejor intención, se verán expuestos á cometer graves injusticias, que producirán un resentimiento devorador, muy difícil de cortar. Ya he manifestado que convencido de esta verdad no daría mi voto á semejantes medidas, y me seria muy sensible que el Congreso diese un paso equivocado contra el patriotismo: tambien he manifestado al principio, y lo demostraré, no ser necesarias las medidas que propone la comisión, y para ello me apoyaré en lo que dijeron ciertos Diputados en algunas de las sesiones anteriores: dijo uno, que aun cuando apareciesen con otro carácter, todas eran carlistas, porque estos se valen de diferentes instrumentos, y una de las autoridades manifestó que los conspiradores eran tan débiles, que no merecían emplear grandes fuerzas para contenerlos: siendo esto así, creo que es en valde esta medida.»

«Cuando la comisión especial de Guerra propuso ciertas medidas para terminar la guerra civil, varios señores Diputados alzaron el grito considerándolas como tiránicas; y si aquellas se graduaron de este modo, con mucha mas razón las que ahora se proponen, no solo deben considerarse como tiránicas, sino como inhumanas. Los individuos de la comisión al proponer estas medidas, se olvidaron sin duda de que los encargados del poder eran los guardianes de la libertad individual; yo, lo manifesto francamente, si hubiera puesto mi firma en ese dictámen, y por ella los Ministros cometiesen alguna injusticia, los remordimientos de la conciencia pedezarian mi corazón.»

«Cuando nuestro primer padre quebrantó los preceptos del Criador, este no quiso castigarle sino oír sus descargos; pero la comisión aquí no solo no propone que los acusados vengán al Gobierno como aquellos á dar sus descargos, sino que le concede la facultad para castigar aun á los que no han quebrantado la ley. Esto basta á dar una idea de las medidas tiránicas de la comisión; las Cortes deben tener presente las consecuencias que han producido los medios empleados contra lo material, y deben conocer que el propuesto por la comisión no solo ataca los intereses materiales, sino hasta los morales é individuales: tampoco deben perder de vista, que dejarían la puerta abierta á la venganza de cualquier resentimiento por parte del poder, y las consecuencias que puede traer

consigo para en adelante el que algunos hayan sido víctimas de una venganza particular. El Gobierno hace pocos días que ha visto á punto de estallar una conspiración, y el resultado de la causa que se les forme á los conspiradores, será el que justifique su autoridad.

«Por último, las Cortes son el escudo de la libertad de los españoles, y mientras haya modos legales para juzgarlos no deben dar un voto de confianza al Gobierno, por el cual aquella pueda ser atacada: yo de ninguna manera daré mi voto para que las garantías de los ciudadanos se dejen á la arbitrariedad de los encargados del poder, y cualquiera que sea la determinación de las Cortes, si se adoptasen estas medidas, nadie podrá privarme de que presentando la renuncia del cargo de Diputado, me retire á mi provincia convencido de haber defendido los derechos de los ciudadanos, cuya confianza he merecido.»

El Sr. ZUMALACARREGUI al rectificar un hecho manifestó que mal podría el Gobierno del año 22 haber hecho mal uso de las facultades, cuando no llegó el caso de darse el decreto por tener que marcharse á Cádiz.

El Sr. BELTRAN DE LIS contestó que aquel Gobierno antes de marcharse, anticipándose al decreto y en uso de las facultades que las Cortes le concedían, atropelló á algunos de los verdaderos patriotas.

El Sr. FALERO: «El Gobierno de S. M., al pedir la autorización para castigar á los que conspiran contra la libertad del Estado, y confinar á las islas adyacentes á los que solo se les pruebe esta conspiración por una convicción moral, poniéndolos bajo la vigilancia de aquellas autoridades, no creo haya pasado por sí la idea de cerrar el libro de las leyes, ni tampoco producir una alarma entre los ciudadanos, ni menos la comisión ha creído por esto ver la puerta abierta á la arbitrariedad. Este ha sido el sentimiento de todos los individuos de la comisión: la propuesta del Gobierno ha causado la misma impresión sobre sus corazones que sobre los de todos los señores que pueden impugnar este dictamen: debo hacer esta justicia á todos mis compañeros; por mi parte creo que todos los individuos del Congreso se convencerán de que para estampar mi firma lo he resistido en lo posible; pero he tenido que ceder una parte de mi razón á la de mis compañeros, por lo cual, tanto esta como otras medidas que puedan ser impugnadas, la comisión, sin embargo de resistirlas, en el acto de firmarlas las ha hecho suyas y se ve precisada á defenderlas.

«En tiempos ordinarios ni pacíficos ninguno de los individuos de la comisión hubiera dado lugar á que se creyese ni aun se sospechase que se atentaba contra la libertad de los ciudadanos; pero ¿nos hallamos nosotros en una época de calma y de tranquilidad para que neguemos al Gobierno las medidas extraordinarias que exige para salvar la patria? El piloto ¿rige la nave del mismo modo en la mar serena que cuando está en borrasca? No, señor, esto no es posible: ¿pues quién duda que nuestro estado es borrascoso? Creo que nadie lo desconoce; y por consiguiente, todos debemos estar convencidos de la necesidad que hay de contener esta borrasca.

«Muchos son, señores, los enemigos que conspiran contra el orden constitucional, y á todos es necesario oponernos: yo no daré la extensión que otros á las clases de estos conspiradores, y solo los dividiré en tres.

1.^a «Los partidarios del Estatuto, cuya clase es de mucha importancia, porque sobre ser numerosa, se encuentran en ella personas de Estado, militares aguerridos y fuertes capitalistas, que no cesan un momento de trabajar por que caiga la Constitución; porque en el Estatuto ven la conservación de sus honores, privilegios y rentas; estos maquinan en Madrid, en las provincias, en el ejército, en las oficinas y en todas partes; están apoyados por los extranjeros, y cuentan con mucha fuerza, tienen muchísimo dinero, y por consiguiente es una de las clases mas temibles de conspiradores.

2.^a Esta clase no quiere tampoco á D. Carlos, está colocada en un punto intermedio, hablo de los partidarios del absolutismo ilustrados, los cuales aun cuando no de tanta categoría con los anteriores, son tambien de mucha importancia, tienen saber y una conciencia poco dedicada: estos, señores, si bien es cierto que entre nosotros no tienen mucho partido, tienen mucho apoyo en el extranjero, principalmente entre las naciones donde ni hay Constitución ni Estatuto, sino absolutismo: estos por lo tanto no desean los calabozos de la inquisición, sino que lo que mas les adapta es el absolutismo ilustrado, que para mí es una quimera, porque desde los Príncipes hasta el último vasallo de sus partidarios, ninguno ha recibido principios para obrar bien.

3.^a «La de los carlistas; esta es bien conocida de todos, y todos saben que no es de ahora, sino que hace 14 años que está conspirando; nadie ignora las diferentes insurrecciones á que estos han dado lugar, y los inmensos trabajos de esta clase de conspiradores. Si la facción, que abiertamente nos hace la guerra, estuvo un día reducida á ocupar un extremo de la Península, hoy se halla extendida por todas nuestras provincias, y no se crea que su mayor fuerza consiste en esas bandas capitaneadas por clérigos fementidos, no en las mandadas por los capitanes y generales del ejército, sino en el inmenso número de los conspiradores encubiertos que se encuentran en todas partes, y su principal foco se encuentra en Madrid. Si, señores, en la capital de la monarquía existe su cuartel general; pero sus prosélitos se extienden hasta la mas pequeña de las aldeas: y si hace 14 años que conspira este partido, y las leyes comunes no han bastado hasta ahora para vencerle, ¿no hemos de echar mano de otras medidas por las cuales podamos conseguir su exterminio?

«Cuando he firmado este proyecto de la comisión, he creído de buena fe fundado en el patriotismo de los actuales Secretarios del Despacho, que emplearán estas medidas contra los principales conspiradores de estas tres clases que he indicado, que son las mas temibles: se habla de otras muchas, de Isabelinos, Carbonarios y otra infinidad,

señores, que sinceramente lo digo, no sé si existen, pero en el caso que así sea, no creo yo que sean tan obcecados los que las dirigen, que en las circunstancias en que nos hallamos quieran comprometer la existencia de la libertad por poner en práctica planes que no son del día; pero si los ponen y son tan dirigidos por su amor propio que prefieren su existencia á la del Estado, mi voto es contra ellos como contra todos los demas; pero creo que no habrá necesidad de emplearlo, porque al fin son liberales españoles.

«Es necesario no desconocer, señores, que ademas de todos estos elementos de discordia que tenemos entre nosotros quien viene á ponerlos en juego son los extranjeros. Rusia, Prusia, Austria, Alemania y la Francia misma, están introduciendo en España todos los días emisarios, y entran con la capa de liberales; no se crea que vienen proclamando el absolutismo, pues sería hacer poco favor á sus talentos; con el liberal que es un poco pronunciado, se fingen los mas exaltados amantes de la libertad, republicanos, y nosotros los tenemos por los primeros atletas de la libertad; pero al sustraer á la nación todos sus derechos, á entronizar el absolutismo entre nosotros se dirigen sus planes, á eso van encaminados todos sus trabajos, y es necesario, señores, que les pongamos un coto, porque cuando se hundiera la patria, ¿de qué serviría, señores, ostentar mañana que hemos tenido un respeto profundo á la legalidad? la patria se hundiría y nosotros poblaríamos los calabozos.

«No se deja á la discreción del Gobierno el derecho de la seguridad de los ciudadanos, como se ha querido decir. Por el artículo 1.^o si se permite el arresto y prisión del individuo sin mandamiento de prisión, y auto que lo motive, se manda al juez que la ejecutó que dé una orden por escrito al carcelero ó alcaide de que hay que enterar al mismo individuo, y ya está cubierta la formalidad constitucional: el mandamiento de prisión se hace para que sirva de hacer saber al que la sufre el motivo de ella y de prepararle para su defensa; pero al decirle «ahora V. queda preso en este edificio á consecuencia del decreto de autorización al Gobierno de las Cortes», ya sabe por que queda preso, ya se le ha concedido esta garantía constitucional: en este artículo no veo yo dificultad ninguna.

«El artículo 2.^o lejos de limitar las garantías de la seguridad individual, las aumenta en términos para el reconocimiento de papeles de la casa, que da mas garantías que por el derecho comun; en él se ve la necesidad de que asistan, ademas de todas las personas interesadas, testigos imparciales y elegidos por el mismo interesado; ¿qué mas garantías se les pueden conceder?

«Al conceder estas medidas al Gobierno no hacemos, señores, mas que sancionar lo que está practicando hace tres ó cuatro años; no hay jefe político que en su provincia no haya procedido al destierro de siete, ocho ó nueve personas, cuya existencia en el pais comprometía la seguridad de la provincia; ahora por esta ley les quitamos á los gefes políticos esa autoridad arbitraria que han estado ejerciendo, y lo hacemos para autorizar al Gobierno de S. M., que hasta ahora no me parece que ha dado motivo para desmerecer nuestra confianza. Este artículo está redactado en términos que, lejos de atacar las garantías individuales de los ciudadanos, las protege, dando al Gobierno de S. M. lo que antes era concedido á 50 gefes políticos, fuera de los militares, que han usado de la misma facultad en los distritos que han estado á sus órdenes; ahora no lo harán, porque sin delegación de este mismo Gobierno se abstendrán de proponerse á un hecho de esta naturaleza. Pero hay, señores, una garantía mas: el Gobierno puede proceder al arresto y detención de un ciudadano; pero el Gobierno en el momento de proceder á ello tiene que venir á las Cortes á dar cuenta de lo que ha ejecutado, y no vendrá seguramente á anunciarnos el mero hecho de haber procedido á prender á fulano; es necesario que diga los motivos que ha tenido para ello, y todo lo que pueda hacernos saber sin comprometer el curso de las diligencias; pero en el mero hecho de venir á darnos cuenta de cada uno de los actos de arresto que ejecute, es la garantía mas sólida que podemos tener: yo la considero como tal.

«En el artículo 6.^o, que es en donde se encuentra motivo para la oposición mas poderosa de todos ellos, he dicho, y no quisiera repetirlo, que lo he rehusado de todo mi corazón, porque yo no veo en él una manera segura de formarse la conciencia moral de los individuos; para mí, segun mis principios políticos, y la educación que he recibido, será carlista el que para otro no será mas que un hombre sumiso á las leyes; pero conozco que sin él nada adelantaremos; si solo se ha de proceder contra los conspiradores que tengan contra sí pruebas legales, nos hallamos en el mismo caso que antes. El ejercicio de conspirar es muy antiguo, todos lo hemos ejercitado, y hemos hecho grandes adelantos en él, así que, es muy difícil después de las experiencias que hemos tenido en este arte, el dejar flancos descubiertos para que los tribunales por las formas ordinarias puedan atacarlos; y si se dejan sujetos á esto, podrán conspirar perfectamente.

«Aquí está la parte de confianza en el Gobierno, para que cuando no haya pruebas legales, pueda disponer si resulta una prueba moral de que conspira contra el Estado. Esta prueba moral es insegura, pero al fin tiene reglas; la primera la encuentro yo en la opinion pública, rara vez he visto que haya iniciado á uno de faccioso, que á la corta ó á la larga no lo haya sido: y al fin, señores, la calificación no se la encargamos á un alcalde de lugar, á un juez cualquiera; se exige que cuatro de los seis Secretarios del Despacho convengan en que hay esta prueba moral; yo creo que no querrán cargar sobre sí con la responsabilidad de que esta prueba moral la aplican á un hombre á quien quieren perder: yo no quiero juzgar con tanta acritud á los Secretarios del Despacho, no digo yo á los

actuales, en lo que creo que todos estamos conformes; pero ni tampoco á otros. Cuando se pide á cuatro la calificación, y cuando para ello hay reglas que pueden conducir al acierto, no veo tampoco que se comprometa la seguridad del Estado hasta el punto que ha querido decir el señor Beltran de Lis.

«Si nosotros estuviésemos en el caso de crear y afirmar nuestro respeto á la garantía y seguridad que concede la ley á todos los ciudadanos, estaba bien lo expuesto por el Sr. Beltran de Lis, aunque no creo necesario el remontarse tan alto como á nuestro padre Adán. Si yo pudiera infundir á los Sres. ministros la ciencia de Dios, entonces no le concedería al Gobierno este voto de confianza, porque para Dios no hay nada oculto, y como no lo hay pudo ejercer aquel acto con Adán sin peligro ninguno.

«Al contrariar el Sr. Beltran de Lis este dictamen, ha pasado á hacerse cargo del mal uso que se hizo de otra autorización igual que hicieron al Gobierno las Cortes del año 22. Malo podría ser el uso que hiciese entonces el Gobierno de esta autorización, pero no tan malo que comprometiese á muchas personas, pues fue en él sumamente económico; no llegaron á cinco creo las personas que fueron procesadas en Cádiz con arreglo á ella, y creo que aseguraron la tranquilidad de la isla en las circunstancias del sitio.

«Ha dicho el Sr. Beltran de Lis que son hasta inhumanas las medidas propuestas por la comisión: la comisión que ha visto hasta el día desterrar de España á los ciudadanos, no solo á las islas adyacentes, sino á Filipinas y á Cuba por un término ilimitado, y que las autoridades de aquellos puntos los han tratado con los medios arbitrarios que han estado á su antojo; la comisión ha dicho: el mayor término posible por el que el Gobierno podrá desterrar á un sugeto será de seis meses, y sin otra vigilancia que la precisa por las autoridades de aquel punto, para que este no haga daño en aquel pais, y se encargará á las mismas autoridades que le traten absteniéndose de toda vejación y molestia. Estas adiciones de la comisión, á lo que hasta en el día se ha estado ejercitando, no tienen nada de inhumanas, y sí mucho de dignas del Congreso que representa la nación.

«Se dice tambien que la comisión propone una novedad al Congreso, novedad que causará escándalo á los paises extranjeros: cuando así se habla, señores, parece que se desconoce la historia de todos los paises del mundo; la república de Grecia, la república romana, ademas de los casos particulares en que, prescindiendo de las leyes por atender á la seguridad del Estado, se nombraba un dictador que haciendo callar las leyes segaba las vidas de los que creía necesario para la tranquilidad de la patria, y habia casos en que estaba prevenido por las mismas En Inglaterra, aunque yo no he tenido el honor de estar allí, hay una ley protectora de la seguridad personal que es el *habeas corpus*, y creo que se ha suspendido en muchísimas ocasiones cuando lo ha exigido el bien del Estado; ¿por qué en esos paises donde está la libertad tan arraigada, donde no corre los riesgos que nosotros, tan acostumbrados á las formas legales, suspenden con frecuencia las leyes? ¿será escándalo el que se adopten unas medidas como las que la comisión propone? Creo que no. Nos tendrán por sabios, y de otra manera nos tendrían por necios, incapaces de gobernarnos, si nos viesen impasibles aunque la patria se hundiese por respetar la fórmula ordinaria de las leyes.

«He dicho, señores, que tengo gran confianza fundada en los antecedentes de los Sres. Secretarios del Despacho, que dirigirán estas medidas con especialidad contra las tres primeras clases que ha designado, contra los estatutistas, contra los absolutistas ilustrados y los absolutistas puros: en ese sentido, señores, he firmado el dictamen; he mirado como Diputado á dispensar toda la protección á la seguridad personal de mis conciudadanos, y ahora me creo doblemente responsable á hacer que se observe, y yo desde este momento me constituyo en centinela permanente de las operaciones de los Ministros. El día, señores, que vea que segun mi conciencia se hace mal uso de estas medidas, seré el primero á levantarme de este banco para denunciar el abuso y pedir la responsabilidad á los Ministros.»

El Sr. OLOZAGA: «Antes de cometer á los señores Diputados las observaciones que voy á tener la honra de hacer al dictamen de la comisión, quisiera que alguno de los Sres. Ministros presentes tuviese la bondad de responder á una pregunta que les voy á hacer.

«Al pedir una excepcion de las leyes fundamentales de la nación, al pedir la excepcion de las que tratan de la seguridad personal de los ciudadanos, se practica en otros paises, señores, que el Gobierno que cree llegado este triste caso, y que tiene los datos de por qué es conveniente, sea el que forme el proyecto de ley, ó mas bien de excepcion de todas las leyes, y que lo sostenga después en la Asamblea ó Cámara, presentando las razones que ha tenido para ello, y modificándolo, si lo cree conveniente. Yo no sé por qué no ha seguido esta práctica el Gobierno de S. M.; pero en el día, ya que no lo ha hecho así, y que después parece ha tenido varias conferencias con la comisión, y que esta ha presentado su dictamen, no esperaba yo, señores, habiendo de hablar después de otros cuatro Diputados, que me tocara la palabra, sin saber cuál es el pensamiento del Gobierno sobre este dictamen, si está conforme ó no, y si sus disposiciones llenan los objetos que el Gobierno se propone.

«De una manera hablaría yo el poco tiempo que pienso molestar al Congreso, y de otra acaso si hubiese diferencia entre los Ministros y la comisión; y cualquiera de los Sres. Ministros presentes me harán un favor singular si tiene la bondad de decirme si está ó no el Gobierno conforme con él.»

El Sr. Secretario del Despacho de GRACIA Y JUSTICIA

TICIA: «El Gobierno está conforme con el dictámen de la comisión.»

El Sr. OLOZAGA: «Señores, no me sorprende de ninguna manera la contestación del Gobierno de S. M.: era natural después de haber tenido varias conferencias con la comisión, según nos lo han dicho seis individuos; pero no porque no haya sorpresa de haber sentimiento; yo siento que puedan venir á decir los individuos de un Gobierno representativo que no pueden gobernar con arreglo á las bases de él.

«Pero, señores, por más sensible que esto me sea, no se crea que yo voy á atribuir la desgraciada, á mi modo de ver, presentación de este proyecto á faltas del actual ministerio, á miras que yo no apruebo, á sentimientos de que no estoy satisfecho. Al impugnar este dictámen no se crea que hay en mí ni el más remoto principio de oposición; yo admiro el valor de los actuales Secretarios del Despacho, que en época tan difícil se pusieron al frente de los negocios; lo admiro y aplaudo, y no hay para mí ninguna especie de variedad en el concepto que había formado de SS. SS.; ha habido sin embargo en mi opinión errores, incertidumbre y cosas así de menos momento en que puede tener muy bien el Gobierno razones para obrar así, y que yo no las he alcanzado ó he juzgado de otro modo. He hablado así para probar que no he querido hacer la oposición á un ministerio que se encuentra en la posición de tener que pedir estas leyes.

«Hecha esta salva, no deben esperar los Sres. Diputados que yo me ponga en la posición de los que defienden los derechos de la esencia, como he dicho antes, de los Gobiernos representativos; no me valdré de los principios generales por los que están reprobados toda esta clase de proyectos; yo lo creo, porque lo dice el Gobierno de S. M. que haya llegado el tiempo de exceptuar los principios de los tiempos comunes, y llenarán las medidas que la comisión propone el objeto que ambos tienen á la vista cuando proponen esta excepción? Hay partes muy sencillas en el dictámen, hay artículos en los cuales, y son los mayores en número, no puedo menos de convenir: hay, señores, demasiadas formalidades en los tiempos ordinarios en la ley política para la garantía de las personas, y si en los tiempos comunes creo deben desaparecer algunas, con mucha más razón en el que nos vemos rodeados de enemigos: así la información sumaria que debe de preceder á la prisión, el auto ejecutado y otros que las más veces son ilusorios, hacen, señores, todas estas formalidades que se impida al Gobierno apoderarse de las personas que conspiran contra el Estado; así creo ya que deben reformarse en tiempos comunes y mucho más en circunstancias como estas. Tratándose de conspiración, complot ó trama oculta contra el Estado, obran siempre como primeros elementos papeles, correspondencia, todos estos si no se apoderara de ellos en el momento en que hay sospecha de una conspiración, y antes de que estalle y se comunique, de cuyo descubrimiento pende la seguridad del Estado; si no hubiese la facilidad de examinar esos papeles, entonces haríamos que las más veces, como ha dicho muy bien el Sr. Falero, se ejecutase en estos delitos á mansalva, y con la impunidad de los conspiradores.

«Así que sin examinar artículo por artículo los que la comisión propone, y que más garantía veo acaso en ellos que las necesarias para los tiempos ordinarios, tendrán á su tiempo mi apoyo; pero en donde, á mi modo de ver, se encierra el dictámen es en el artículo 6.º; á este, señores, es al que de ninguna manera puedo dar mi asenso, y no dudo que será examinado con la detención que la materia exige.

«Se propone, señores, que el Gobierno por sí y por medio de los gefes políticos, y estos por sus subdelegados pueda arrestar á todos los que se crea que conspiran contra el Estado sin las formalidades requeridas para esto, que puedan tener un mes en prisión á todos los que crean comprendidos en esta clase, y que pasado este tiempo y habiendo pruebas, se proceda á la formación de causa, y que no siendo así pase al Gobierno de S. M., al que le da facultad de que por seis meses pueda destinarlo si cree por convicción moral que conspira; necesitando la mayoría de cuatro contra dos para este hecho.

«Hay aquí, señores, que examinar con la debida separación dos cosas las más importantes: 1.ª la pena de que se trata: 2.ª las personas y el modo con que se ha de imponer la pena. La pena de que se trata es mucho más grave de lo que aparece á primera vista. En España hemos tenido la desgracia de que gobernados por el absolutismo no hemos examinado lo que asegura los derechos de los ciudadanos, sino que hemos contraído un hábito contrario; la razón no se resiste del todo á los actos de esta contrariedad: el hábito de los destierros en España ha destruido á nuestros ojos la grande trascendencia que tiene en sí, y el aspecto con que es considerado en otras partes, cuando hemos visto por envidias, calumnias, é intrigas salir desterrados del reino, y vivir años y años separados de su familia, y aun morir en el destierro, y por lo tanto no creemos nosotros una pena muy grande para una persona sospechosa por sus antecedentes á sus conciudadanos; sin embargo, considérese, señores, que es de las más graves que se pueden imponer, y que muchas veces es mayor que la prisión esta pena justamente escaseada por algunos códigos de otras naciones, y enteramente desterrada de otros.

«No tiene ni las buenas cualidades que otras; la primera calidad de la pena, que es la igualdad, no la tiene esta medida, porque habiéndose de imponer por el mismo delito indistintamente á todas las personas, no tiene este principio de igualdad reconocido en todas las penas, ya que no lo haya en las recompensas, y reconocido en todas partes, aunque falte el principio de la igualdad política; este principio de la igualdad legal no es negada en ninguna.

«Se exige que se imponga con la mayor igualdad esta pena á todos los conspiradores; yo ruego á los señores

Diputados que paren la consideración en la diferencia que hay de imponer la pena del destierro á un capitalista, á un hombre de una fortuna, si no inmensa, sobrada para sus necesidades, que se le saque del pueblo donde tenga su habitual residencia, y que se le separe de donde tenga su modo de vivir, no hará otra cosa que hacer un viaje y llevar á otra parte su prestigio y riquezas, al paso que un profesor de humanidades, un fabricante, un médico y tantos otros que su existencia pende del lugar donde habitan, pues su fábrica, sus talleres, en fin, su modo de vivir dependen de él; compárese, digo, esto con aquel que no habrá hecho más que un viaje útil para sus negocios, sin otra diferencia que la de no ser voluntario: así que no creo conveniente que sin más que una leve sospecha se imponga una pena solamente proporcional en la apariencia, siendo tan contraria en el resultado. Pero no sería este el único mal el inconveniente que acabo de indicar, pues este recaería solo en el ciudadano que con razón ó sin ella sufriese la pena; pero el principal, señores, es que al supuesto delincuente no se le quitaría el poder dañador. Lo único que santifica á la sociedad cuando hace daño á un hombre es la razón de que no pueda dañar á los demás, esto es, que comete un daño pequeño por evitar otros mayores.

«Cuando se imponga esta pena á los que conspiran contra la seguridad del Estado, y que pertenecen á esos partidos, de que después me haré cargo, cuando se les aplique el destierro á los marcados por la mano del Gobierno, entre los de su partido adquirirá una grande popularidad, y en los otros excitará la compasión, ya que no le aprecien, resultado de considerar la pena efecto de una arbitrariedad, y el condenado habrá adquirido nuevos medios de dañar; y no se puede creer que teniendo los medios de hacerlo, porque tenga menos voluntad, pues el objeto de las penas cuando se puede conciliar, es no solo quitar el poder hacer daño, sino la voluntad de hacerlo, y esta se habrá aumentado, si se cree que la imposición de la pena es arbitraria: cuando obra la justicia es cuando queda el hombre conociendo su poder con la cerviz humillada á los magistrados; pero no cuando lo hacen los hombres que lo conocen; y luego, señores, la pena del destierro puede ser suficiente para otros delitos que no tienen ramificaciones sino en el lugar donde se cometen; pero los que conspiran lo hacen en todos tiempos, porque la índole de las conspiraciones exige que se dirija á todas partes y á todas las provincias, pues bien, en vez de cortar este mal, con esta pena establecería el Gobierno, si se le concediese esta facultad, una propaganda de conspiraciones, y enviaría apóstoles de ella á las provincias donde fuesen los desterrados.

«Ha dicho el Sr. Velasco, cuya opinión respeto muchísimo, que S. S. no conocía más pruebas que las pruebas legales, y que no bastaba de ningún modo la convicción moral: yo no inculparé en este sentido á la comisión en su dictámen, y creo que el Gobierno no falle nunca en un caso dado, sino en vista de estas pruebas que llamamos legales; porque ¿se pueden dar otras pruebas, señores? El Gobierno no puede pedir á los Diputados que entreguen á los ciudadanos á una autoridad que sin pruebas pueda despojarlos de sus derechos más preciosos. El Gobierno sin duda no pediría eso; y en el caso, para mí imposible, de que lo pidiese, las Cortes no deberían concederlo. El Gobierno pide esa facultad, porque cree compatible su uso con el descubrimiento de los criminales; pues bien, señores, yo creo poder demostrar hasta la evidencia que la garantía que tienen los ciudadanos de no ser confundidos con los culpables, será ilusoria, y que no puede existir el convencimiento de la culpabilidad de los reos de la manera que la comisión propone que se conceda al Gobierno aquella facultad. He dicho que admito la convicción moral, porque este es un medio que por espacio de muchos siglos y por muchas naciones se ha creído el menos expuesto á equivocaciones, y el más seguro para descubrir la verdad.

«Sin embargo, después se han establecido reglas, que son las del derecho, por las cuales se debe tener por cierto aquello que según las reglas exista, para lo cual es indispensable una gran seguridad, una conformidad absoluta sobre todo el hecho y sus circunstancias; y cuando no hay esta seguridad fundada en las reglas, según las cuales la cosa es exacta; cuando no se adquiere esa prueba legal, aunque el juez tenga la convicción íntima del hecho, tiene que declarar al acusado inocente. Pero señores, se ha demostrado por la práctica que puede seguramente suceder que una cosa sea cierta y evidente, que la conozcan todos, y sin embargo por mil circunstancias, mucho más fáciles de concurrir en tiempos de agitación que en tiempos tranquilos, no se pueda tener jamás esa prueba legal; y aquí es donde entra la parte que más puede favorecer al Gobierno sobre la imposición de las penas. Se dice, señores, en defensa del dictámen: ¿no es cosa terrible que el Gobierno vea y tenga un conocimiento pleno, exacto y seguro de que hay hombres que maquinan contra la seguridad del Estado, y no se halle con facultades para reprimirlos?

«Esta creo que es la posición en que colocan al Gobierno los que aprueban que haya pedido esta ley. Y yo dire que si este convencimiento moral fuese tan seguro como debe ser para suplir la falta de las pruebas legales, dando este caso se debería conceder una facultad que había de ser empleada para salvar al Estado; pero pensemos en las circunstancias con que todos los pueblos que han estimado en algo su libertad han tratado de suplir la certeza y solemnidad de las pruebas legales. El convencimiento moral exige una porción de requisitos, que cualesquiera que sean los Secretarios del Despacho, es imposible que los reúnan, y yo los recuso desde ahora para ejercer derechos de esta especie. Cuando las pruebas legales se han suplido por la convicción moral ¿qué es lo que se ha hecho? Lo primero aumentar el número de los jueces que deben fallar de la causa. ¿Se cometa el número de los jueces haciendo que solo sean seis los que decidan de la suerte de un acusado?

Es claro que no. Saben todos también que en el juicio de jurados, que es al que he aludido, se da al acusado la facultad de recusar sus jueces: yo pregunto al Gobierno ¿permitirá á los que considere reos el uso de esta facultad? ¿Sería tampoco prudente ni político el permitirlo?

«El Consejo de Ministros no está en la misma categoría que un tribunal ordinario. Pero lo que más que todo se exige en los juicios de que hablo es la publicidad, la presencia de los testigos, que puedan declarar acerca del hecho y todas sus circunstancias, la imparcialidad, y el espacio de tiempo necesario para reconocer los trámites que aseguren la justicia del fallo. ¿Y es posible que nos hayamos equivocado hasta el punto de creer que el juicio de los jurados, único que puede prescindir de las pruebas legales, llegue á convenir á los Secretarios del Despacho? Aun cuando no tuviesen las inmensas ocupaciones que gravitan sobre ellos, aun cuando les permitiesen entender desahogadamente en otros negocios el desempeño de los que les están sometidos, es seguro que á pesar de sus luces y de su rectitud, no podrían inspirar jamás la confianza que inspiran los jurados, destituido este juicio de las garantías de aquel.

«Pensemos, señores, en la manera cómo puede instruirse un expediente cualquiera de esta especie, y pongamos el caso de que un gefe político por indicios que haya reunido sospeche que conspira contra la libertad ó la seguridad del Estado un ciudadano cualquiera. Esta sospecha será tal vez infundada; pero el gefe político tiene avisos que no debe despreciar en tan grave asunto; y la autoridad, llena de celo del bien público, cuando va á perseguir á un enemigo de la libertad, según cree, no persigue sino al enemigo particular de uno que disponía una trama para hacer aparecer como delincuente tal vez al más virtuoso de los ciudadanos. La inmoralidad en esto es tan escandalosa, que no hay persona que mande, por poco que dure su mando, que no se vea rodeada, no tan solo de anónimos, sino de hombres que constantemente se emplean en presentar como enemigos de la libertad á los que solo lo son suyos privadamente. Esto es muy fácil de hacer en las circunstancias actuales. Hay por ejemplo una persona que con la mejor intención, bajo la forma que lo permite la ley, y con la franqueza de un corazón noble y liberal, desapueba la marcha del Gobierno, ó tales y tales disposiciones suyas: se representa á esta persona por un contrario suyo á la autoridad como un conspirador: se recogen ó recuerdan ciertos datos, que indiferentes en sí, coinciden con la acusación, y la dan un carácter, una apariencia de verdad: la autoridad en este caso se cree obligada á conducir á este hombre á una prisión, donde, si se aprueba el dictámen de la comisión, puede detenerle un mes.

«Yo no dudo que entre los señores de la comisión habrá quien por muy honrosa causa haya sufrido esta pena; pero por lo mismo no quisiera yo que expusieran á otros á sufrir de la misma manera que ellos sufrieron. Bien saben los señores de la comisión cuántas desgracias lleva consigo un mes de prisión. ¡Y se expone á tan duro castigo á un ciudadano inocente! ¡Y cuando la autoridad no podrá entregar á ese hombre á los jueces, porque los jueces le pondrían en libertad le entrega á los Ministros! ¡Qué desventajosa posición! ¡No se le pone á disposición de los jueces porque le conservarían sus derechos, y se le pone en poder de los Ministros que pueden quitárselos de una plumada! ¡Tenemos un ciudadano á quien no se prueba ningún delito, y se le entrega al Consejo de Ministros! ¿Cómo examinará el Consejo de Ministros el hecho? ¿Cómo podrá penetrar todas las causas que han podido oscurecer la verdad? ¿Cómo distinguir la voz de la inocencia, ahogada entre los gritos de pasiones mezquinas? ¿Cómo se conocerá lo que ha sido oposición franca y legítima al Gobierno, y lo que es crimen político? ¿Qué Ministro podrá en tan escabrosa posición olvidarse de que es agente del poder para ser juez imparcial? ¿Quién habrá que alce la voz en favor del hombre que ha trabajado francamente contra el ministerio?

«Yo bien sé que los Ministros no cometerán jamás á sabiendas una injusticia; pero ¿cómo personas embebidas en otros negocios pueden distinguir en causas mal formadas lo que es cierto de lo que se presenta como tal, aunque sea falso? Ellos al fin tendrán que dirigirse, no por lo que hallen escrito, porque tal vez no habrá escrito nada, tendrán que guiarse por los informes de la policía; y yo no temo á los Ministros, puesto que en un gobierno representativo ninguno es llamado al Gabinete sin tener cualidades que le hagan acreedor á este puesto; pero son muy de temer los agentes del poder de los Ministros. Su oficiosidad, su ahínco por descubrir á los enemigos del sistema son bien conocidos, pero sábese también que siempre tienen mucho cuidado en confundir el sistema del Estado con el sistema del ministerio.

«Cuando no hay pruebas, y se tiene que recurrir á las verbales, ¿deberán ser órganos de la verdad aquellos que para mantenerse en sus destinos tienen un interés en suponer la existencia de ciertas conspiraciones, y designar las víctimas y los autores de ellas?

«Si fuera dable que los Ministros tuviesen el vagar que tienen ordinariamente los demás hombres; si vivieran en la esfera común, si tuviesen tiempo para leer los papeles públicos y disfrutaran de los ratos de descanso que todos tenemos, entonces su ánimo estaría más tranquilo; pero yo, señores, si por algo tengo compasión de los ministros, es porque creo que están enteramente fuera de la sociedad, y no pueden juzgar en ninguna manera de cuestiones de opinión pública. La mayor parte de los hombres que se acercan á ellos lo hacen para alegar méritos y asegurarles una adhesión sin límites, y ninguno seguramente se ocupa en instruirles de la posición de los partidos, de su fuerza numérica y moral, en fin de aquella posición de las cosas y de las personas que es el primer elemento para el acierto en materias de opinión. Aislados de este modo, no pudiendo juzgar acertadamente ni de los partidos, ni de los individuos, de sus fines y de su

influencia, sus fallos han de ser precisamente aventurados, y así yo, que siempre me he mostrado enemigo decidido de la pena de destierro que quisiera ver proscrita de todos los códigos, si pudiera transigir con esto y adoptar su uso, mejor admitiría para imponerla á seis ciudadanos dotados de luces sí, pero sacados de cualquiera clase de la sociedad, que á los seis Secretarios del Despacho.

»Supongamos que á pesar de las observaciones que yo haga contra el dictamen de la comision, y de otras mas fundadas que presentarán los demas señores del Congreso, se aprobasen esas medidas, y que el Gobierno empieza á hacer uso de la autorizacion que se le conceda, ¿qué va á suceder en las circunstancias en que nos hallamos? Yo hubiera presentado el cuadro de los diversos partidos ó de las diversas graduaciones de los que existen en España, pero me ha precedido el Sr. Falero. S. S. ha dividido en cuatro partidos aquellos que pueden merecer que ejerza el Gobierno sobre ellos su accion extraordinaria, y ha colocado en primer lugar á los partidarios del Estatuto. Yo me lisonjeo de que el Congreso y cuantos tengan noticia de mis opiniones, reconocerán que no tienen la mas pequeña simpatía con las de ese partido; pero, señores, los partidarios del Estatuto pertenecen al partido liberal, al partido nacional, están tan comprometidos como nosotros, y en el caso, que no es creible, de que la guerra tuviese un éxito funesto, serian igualmente que nosotros víctimas del furor de nuestros enemigos. ¿Y á hombres que corren la misma suerte que nosotros, hombres, muchos de los cuales han sido los primeros á establecer y sostener en España el régimen liberal, hombres que únicamente se distinguen de nosotros en el deseo de un sistema de libertad mas ó menos lato, hombres que siempre han seguido los principios donde estriba la libertad de los ciudadanos, ¿los habíamos de relegar en manos de la arbitrariedad? ¿Qué inconsecuencia! ¿Qué falta de política! ¿Tan numeroso es el partido liberal que no sufrirá perjuicio con la desmembracion de una parte considerable de él? ¿Tan poco sagrados son los principios en que convenimos que los pudiéramos dirigir en daño de una clase numerosa?

»Otro partido nos ha dicho el Sr. Falero que existe y que se opone al bien de la nacion y á la union del Estado; á saber, los partidarios del despotismo ilustrado. En una revolucion como la presente es imposible que entre los que pertenecen á un mismo partido no haya personas de mas luces unas que otras; pero la lucha que ocupa la nacion entera es de tal naturaleza, que no permite adoptar y seguir los términos medios. La nacion está dividida en dos porciones, la ilustrada, noble, y nacional es la de los amigos de la libertad; en la otra infame y vil estan los abusos y la ignorancia; de modo que los partidarios del despotismo ilustrado ó desengañados, se habrán reunido al liberal, ó se habrán agregado al del traidor D. Carlos. En cuanto á los carlistas yo no acierto cómo se ha podido pretender que se use de rigor contra ellos despues de lo que pasó en la discusion de las medidas que se presentaron como necesarias en el estado actual en que nos hallamos.

»No podré menos de recordar aquella discusion aunque sin objeto de hacer inculpacion ninguna á la comision, cuyo celo y patriotismo conozco. En ella se dijo por las personas que impugnaban aquella medida, que los carlistas no conspiraban sino que hacian la guerra, y por consiguiente bastaba enviar tropas contra ellos. Esto hasta cierto punto es cierto, pero entonces el Gobierno no quiso que se privase á los carlistas de ciertas garantías en los juicios, y ahora no les deja ninguna. Se dice que el Consejo de Ministros debe dar cuenta á las Cortes de las disposiciones que tome en virtud de esta autorizacion; pero yo, lejos de hallar en esto menos inconvenientes, veo que el mal será mayor todavía. Si se aprobase esta parte tendríamos los Diputados que ejercer atribuciones judiciales, trastornándose y confundiéndose visiblemente los poderes del Estado. Las Cortes se convertirian en un tribunal, infringiendo la Constitucion y desatendiendo todos los principios constitutivos. Los Diputados miraríamos las causas segun nuestros afectos personales ó nuestras simpatías, ó segun impulsos de que nadie está exento, y el Gobierno haria de sus fallos cuestiones de Gabinete.»

»Yo quiero que los Ministros se nombren y dejen de existir por causas puramente constitucionales; pues sin esto es imposible que siga la marcha de la libertad así como la conservacion del Gobierno: es menester, pues, que las mudanzas no dependan sino de los sistemas buenos ó malos que sigan: y por eso miro esta cuestion para ellos hasta como de delicadeza, y juzgo importa mucho que no se les concedan facultades cuyo uso pueda comprometerles hasta el punto de ser en las aplicaciones particulares reprobado por las Cortes.

»La otra clase de ciudadanos contra la cual me parecen dirigidas estas medidas, no se ha designado por su nombre, y creo no debe ocultarse: es la que merece la calificación de liberales exaltados. Señores, sin entrar ahora de modo alguno en mostrar la exactitud ó inexactitud de esta calificación, yo entiendo que en ninguna clase de ciudadanos corre mas peligro el Gobierno de equivocarse, ni de abusar de estas facultades extraordinarias que en aquella que parece que siendo de su mismo partido va delante de él y le sirve como de estorbo para la marcha que quiere llevar. Esto que acaso puede mirarse como sospecha, pero me parece no lo es, se confirma con la generalidad con que está concebida la peticion del Gobierno y conforme á esta el dictamen de la comision.

»Cuando la comision extraordinaria propuso aquellas medidas sobre que recayó una crítica tan amarga, cuando quiso que se desplegara toda la energía posible contra los carlistas, tuvo buen cuidado de decirlo así y designarles con su propio nombre al hablar de penas, porque, señores, es menester no disimularlo, no debemos nunca confundir un exceso cualquiera que sea su gravedad de los liberales con las pérfidas maquinaciones de los carlistas en

punto al castigo. Yo aunque sea tan exclusivamente liberal como creo serlo, no entraré nunca en que al partido carlista solo por serlo se le prive de las garantías generales, ni tampoco en que en el modo de averiguar la verdad para que recaiga la justicia sobre sus delitos sea diverso que para los demas, pero respecto á las penas siempre hallaré gran diferencia, y debe haberla. El objeto único de las penas es remediar ó tomar en cuenta el daño que pueden producir á la sociedad los delitos: y por esto hay que examinar de donde puede venir mas daño á la sociedad para aplicar las penas en proporcion, y podremos nosotros temer que se forme en España, ni mucho menos dentro del partido liberal, un partido que sea tan poderoso como el de los carlistas, un partido que siendo liberal quiera sobreponerse á los principios de Gobierno tanto como los carlistas en sentido opuesto?

»Es seguro que no, señores, y si no fuese por molestar la atencion del Congreso de que acaso abuso ya demasiado, demostraria que la mayor parte de los perjuicios causados en España y la debilidad del Gobierno, ha consistido en que todos los ministerios en una graduacion inversa al orden con que se han sucedido, han ido temiendo con exageracion á un partido liberal exagerado. Yo no participo, señores, de la opinion de los que quieren se conserve con toda la parte democrática que tiene la Constitucion, ni mucho menos de la de aquellos á quienes aun les parece poca. Ya como individuo de la comision he consignado mi modo de pensar y le conoce muy bien el Congreso; pero aun cuando seria una injusticia que rechazo sobre quien la haga respecto á mí, precisamente porque me han tenido justamente como exaltado, me creo mas obligado á defenderlos. Es una triste verdad que hay hombres que con máscara de patriotismo se introducen en esos partidos exagerados, y quieren aparecer que son mas que los que han dado pruebas durante toda su vida de haber amado y defendido la libertad; pero tambien hay hombres que siguen las opiniones exageradas con lo mayor buena fe. Yo concedo que para averiguar los delitos que puedan cometer sea necesario tratarlos como á los demas, pero no convendré en que se les castigue del mismo modo que á nuestros mas encarnizados enemigos.

»No son tan temibles sus fuerzas, sus recursos, ni su número que sea preciso salirse de la ley: no constituyen de modo alguno un partido tan considerable que no se estrelle al momento en la inmensa mayoría de la voluntad nacional, y carece enteramente de medios para sostener sus doctrinas.

»Otras muchas reflexiones pudieran añadirse, señores; el asunto es de tanta importancia que no es extraño se agolpen aun al entendimiento menos perspicaz cual es el mio; pero he abusado demasiado de la indulgencia del Congreso; por lo que concluyo diciendo que no puedo de manera alguna admitir lo que se propone respecto á la pena de destierro, que no creo conveniente se deje á merced de las autoridades la libertad de los ciudadanos y mucho menos en manos de los ministros, no solo actuales, sino cualesquiera que sean, pues recaia la odiosidad de la ejecucion sobre sus personas.»

El Sr. MARTINEZ FALERO: »Para rectificar un hecho. El Sr. Olózaga ha supuesto que se concede á los gefes políticos el término de un mes para detener á los ciudadanos; pero esto no es exacto: á los gefes políticos no se les concede nada, sino al Gobierno, como se ve en el artículo. (Lo leyó.) Además se dice que ejecute la medida en el mas breve término posible, y no puede decirse mas, porque no pudiéndose fijar dias para este término, es preciso ponerlo de este modo.

»Otro hecho que rectificaré es que S. S. ha dicho que yo he dividido en cuatro clases los enemigos del estado actual de cosas: no es así, pues solo he hablado de tres, los partidarios del Estatuto, los del absolutismo moderado ó despotismo ilustrado, y los del despotismo puro ó carlistas. Yo no he dicho que se les persiga por solo sus opiniones, pues soy demasiado tolerante, sino que si son delincuentes se les castigue: si conspiran los amigos del Estatuto, contra ellos serán las medidas propuestas; si los carlistas ó los absolutistas, lo mismo; pero no por solo las opiniones. Mal podria yo haber hablado de la cuarta clasificación del Sr. Olózaga ó de los exaltados; porque contándome yo entre los de esta opinion, seria suicidarme. Pero de todos modos mi idea es que si estos conspirasen, tambien les alcanzase el rigor que se propone.»

El Sr. ZUMALACARREGUI: »Para rectificar un hecho. Yo prescindo de esos partidos de que se ha hablado, y lo mismo la comision que no trata mas que de los conspiradores, sean de la clase que fuesen. Los que conspiran contra el Estado, esos son los delincuentes. Pero no puedo menos de desvanecer una inculpacion que ha hecho el Sr. Olózaga á la comision acerca de no haber presentado, con preferencia al presente dictamen, la ley que S. S. ha reclamado. No lo ha hecho, porque cuando se pasó la resolucion del Congreso á ella, dos de sus individuos estaban enfermos. Posteriormente han sido nombrados otros nuevos, y en el intermedio fue preciso atender al proyecto actual, que como promovido, y reclamado con urgencia por el Gobierno, ha juzgado preferible. Basta esto para vindicar á la comision y satisfacer al Sr. Olózaga.»

El Sr. OLOZAGA: »Tengo que rectificar un hecho ó mas bien varios. Es el primero que ha supuesto el Señor Falero que me he equivocado en que los gefes políticos podian tener preso un mes á un ciudadano: pero señores si hay equivocacion consiste en que no solo pueden tenerlo un mes, sino mas tiempo, pues ínterin el expediente viene al Consejo de Ministros, se da cuenta, se resuelve y notifica al interesado, puede pasarse otro mes; de suerte que serán dos los meses que pueda estar preso el ciudadano.

»El mismo Sr. Falero, y despues apoyándole el Señor Zumalacarregui han dicho que no se trata sino solo de los conspiradores; pero esto es bueno si se tratase de formacion de causa y de pruebas y demas anejo á esta. Pe-

ro las facultades extraordinarias se extienden siempre á los sospechosos, y en esto es donde se puede abusar. Por último el Sr. Zumalacarregui ha disculpado á la comision de una inculpacion que yo no la he dirigido, y solo sí de fiero de S. S. en la opinion de que era preferible atender á este proyecto por emanar del Gobierno, pues el que yo he reclamado emana de un origen no menos respetable, cuál es una resolucion del Congreso, anterior á este asunto.»

El Sr. FUENTE HERRERO: »Para deshacer una equivocacion tomo la palabra. Esta equivocacion es suponer que se puede detener á un individuo por el gefe político mas de un mes, por cuanto el artículo dice treinta dias á lo mas, y es claro que antes puede ponerse en libertad.

»Otra equivocacion consiste en suponer que no ha de haber formacion de causa ó diligencias en estos asuntos. Esto es indispensable, pues sin algunas diligencias no podria adquirirse la conviccion ó certeza de estarse conspirando; de consiguiente no puede menos de haber algunas diligencias previas al arresto.»

El Sr. OLOZAGA: »Me veo en la precision de rectificar nuevamente un hecho, mucho mas cuando veo los rectifican individuos que no han tomado parte en la discusion. Dice el Sr. Fuente Herrero que limitándose á un mes el tiempo que puede tener preso á un ciudadano el gefe político, puede ponerle en libertad antes: esto es verdad y tambien puede no prenderle; pero aqui no se trata de cuándo lo puede soltar, sino del tiempo que le puede tener preso, y ya he dicho que puede ser mas de un mes, y lo he demostrado. Respecto al otro hecho sobre que habrá diligencias previas, es preciso tener presente que pueden ser hechas sobre la marcha, andando, y sobre todas practicadas, y no necesitan ser por escrito ni constar una sola palabra de este último modo.»

El Sr. Secretario del Despacho de la GOBERNACION DE LA PENINSULA: »El Sr. Olózaga antes de empezar su discurso, ha extrañado que el Gobierno no hubiese formulado la ley que debía detallar las facultades que pide, preguntando á seguida si admitia las que la comision propone. El Gobierno conociendo lo crítico de las circunstancias; los graves peligros que nos rodeaban si no se aplicaba en su precaucion y remedio una mano fuerte, ha pedido las facultades que pudieran colocarle á aquella altura; pero no ha querido significar de un modo determinado cuáles fueran estas, porque con indicar la necesidad ha creído deberse remitir á la ilustracion, al celo, al patriotismo del Congreso, y en esto mismo que parece haber causado estrañeza al Sr. Olózaga, está la prueba mas insigne de la imparcialidad, del desprendimiento y de la buena fe de los Secretarios del Despacho. Estos han dicho satisfaciendo el deseo del Sr. Olózaga que se adherian al dictamen de la comision, y en tal concepto me levanto yo ahora á defenderlo. No es posible, señores, en una materia en que tanto se ha dicho, en que tanto queda que decir y en que tantos cargos y argumentos reclaman contestacion, reducirse al darlos á términos estrechos y lacónicos. A la desventaja pues de mi posicion por los críticos y embarazoso de la causa que voy á abogar, uno el disgusto de correr el riesgo de molestar la indulgente atencion del Congreso.

»La materia que nos ocupa es sumamente delicada; en ella se necesita poner en tortura el corazon y admitir medios que ciertamente se resisten para someterse, aunque con repugnancia, á la ley dura y triste de la necesidad. Me parece excusado, al ir á abordar esta cuestion árdua, cualquiera protesta que yo pudiera hacer sobre mis principios en este punto. Son ya bien conocidos; los he manifestado, los he defendido con todo el calor propio del convencimiento y de mi carácter en esos bancos; no los he desmentido ni desmentiré jamas esto, y espero con confianza que me acompañen hasta el sepulcro. A todo debe renunciar el hombre primero que á sus opiniones; ya porque no hay ningun poder en la tierra bastante á tiranizarlas, y ya tambien porque forman parte de su patrimonio intelectual.

»Difícilmente podrá presentarse una cuestion de mas importancia y trascendencia á la resolucion del Congreso. De una parte estan las garantías y derechos sociales que merecen sumo respeto, y á que los Gobiernos deben ser los primeros en tributar el justo homenaje de su veneracion: de otro lado se presentan la seguridad del Estado y la tranquilidad pública, porque sin sociedad no hay goce, ni libertad sin patria. El modo de conciliar estos intereses, es el gran problema que ahora se presenta á la resolucion de las Cortes.

»El art. 4.º de nuestra Constitucion dice así: la nacion está obligada á conservar y proteger por leyes sábias y justas la libertad civil, la propiedad y los demas derechos legítimos de los individuos que la componen. El capítulo 3.º relativo á la administracion de justicia, en lo criminal desenvuelve mas detalladamente estos principios; pero es necesario que nosotros fijemos ante todo la teoria.

»La de la libertad civil, si bien clara y expedita de suyo, no siempre ha acertado á deslindarse del modo mas exacto y conveniente. Unos, dejándose llevar de cierto espíritu de exageracion peligrosa, han querido darle en la sociedad una latitud funesta, al paso que otros, mirándola con recelo, con desconfianza, hasta con grima, viendo solo en ella un genio maléfico, ó una furiosa Bacante, que solo podia ir acompañada de muertes, de estragos y de destruccion, han procurado encadenarla, dejándola reducida al cuadro tristísimo del despotismo y de la esclavitud. El punto de aplomo, de nivel, de equilibrio, el desideratum de las leyes y de los Gobiernos está en combinar toda la porcion de libertad posible con la seguridad pública y con los demas goce políticos; y digo la mayor suma de libertad posible, porque para mí no hay ninguno menos libre que el hombre de la naturaleza, puesto que depende de los fenómenos de esta, de las necesidades propias y de la violencia extraña. La sociedad, pues, es la perfeccion, la seguridad, la garantía de esa libertad ponderada de los bos-

ques, que á nadie toca, puesto que á todos pertenece, y que ninguno puede disfrutar, por lo mismo que todos pueden atacarla é invadirla. Pero nótese desde luego, señores, y aquí llamo muy particularmente la atención del Congreso, que en medio de este razonado sistema descuellan una verdad sumamente importante: la principal de todas, la que forma un verdadero dogma político, la que es el eje sobre que descansa el mecanismo de los Gobiernos, cual es que el fin primordial, preferente de todas las sociedades, es la felicidad de los asociados, que la libertad civil es otro de tantos medios para llegar á aquel objeto, para cuyo logro y asecuración se necesitan otros varios elementos; pero que si por desgracia se excluyen y contradicen los medios con el fin, entonces sin vacilar deben ser sacrificados aquellos á este. No es esta, señores, una teoría cómoda que yo invente ahora; es la opinión de los mejores publicistas. Supuesta esta distinción, ya podemos engolfarnos en la cuestión que se debate.

» El artículo 303 de la Constitución previene que en circunstancias extraordinarias en que la salud y seguridad del Estado exija suspender las formalidades prevenidas para el arresto, puedan las Cortes acordar esta medida por tiempo determinado. ¿Nos encontramos, pues, en este caso? Poco me parece que se necesita discurrir para convencernos de tan triste verdad. Despues, señores, de muchos años en que la arbitrariedad ha regido á esta nación magnánima, un nuevo orden de cosas vino á establecerse, se oyó el eco de la razón desde este santuario, y mas ó menos segun lo limitado entonces de nuestras instituciones, el espíritu reformador reemplazó al reinado de los abusos. Resentidos los hombres á quienes leyes justas iban dejando reducidos á su verdadera importancia, que es decir, casi á cero, arrebatado de las manos de otros el fruto de las injusticias y depredaciones que no podia tolerar un sistema razonable; heridos intereses, irritadas pasiones, muchos elementos debían revelarse contra nuestra causa, y jurar su ruina en el silencio de la desesperación.

» Los felices acontecimientos de Agosto, nos produjeron nuevos enemigos y todos ellos escogen para conspirar ¡qué sitio! Madrid: donde tan fácil es ocultarse en la muchedumbre; Madrid, donde agrupados y confundidos los hombres á la manera que los árboles en el bosque, desaparece tan facilmente el individuo para perderse en las sinuosidades que forman las masas. Pero hay otro objeto muy interesante para los conspiradores, y tal es el de dar el golpe en la capital del reino; pues esta es para la nación lo que el corazón para el cuerpo humano, que de ella sale el calor, el movimiento y la vida; y en el momento en que se comprime, en que se le obstruye, en que se le dirige un golpe certero no puede menos de producirse la parálisis y la muerte total.

» Mas al partido carlista se debe añadir otro que aunque diste inmensamente de las ideas de este, como ha indicado el Sr. Olózaga, hace del mismo modo la guerra á las instituciones actuales y esto es bastante para precaverlos de sus conatos. Tal es el que forman algunos de los partidarios del Estatuto; y es necesario no desconocer, que entre ellos hay hombres de raros talentos, de sagacidad extraordinaria, de caudales considerables y de extensas relaciones en el extranjero.

» Yo bien sé que no acometen de frente estos partidos su empresa, porque no es posible á una nación que tan heroicamente se pronunció en Agosto último, empeñarla en un paso retrógrado y vergonzoso; pero quieren fatigarnos porque saben bien que este sería el mayor triunfo que pudieran conseguir. Un pueblo cuando se cansa, cuando ve siempre el punto á que marcha sin llegar jamas á él, presenta el sistema mas temible, y está dispuesta á recibir la ley que antes hubiera rechazado con tanto valor como dignidad. ¿Qué sucedió si no con esa nación vecina, ébria de libertad y de gloria que amaba sus derechos, no con entusiasmo, sino mas bien con frenesí, con delirio? Ella habia visto sucederse la constituyente, la legislativa, la convencion y el directorio; ella habia visto dominar y sucumbir la Gironda, la Montaña, el Comité de la salud pública, el tribunal revolucionario; ella habia seguido las facces de aquella admirable revolución que hizo nacer catorce ejércitos y con ellos impuso á toda la coalición europea; y sin embargo de tantos y tan costosos sacrificios, de las esperanzas á que daban lugar, renunció á todo cuando un soldado atrevido arrojó la espada de sus victorias en la balanza en que se pesaba la libertad de su patria, y deshizo con la fuerza el consejo de los ancianos, y el cuerpo de los quiuientos.

» Ni aun hubo entonces opinión pública que lo condenara, porque todos los partidos se hallaban fatigados, y porque ya se acostumbraba juzgar de los golpes de Estado, no por su legalidad, sino por sus consecuencias. A este extremo quieren traernos nuestros enemigos; ellos trabajan incessantemente: fuerza es que á su perseverancia obstinada se oponga nuestra firmeza, y no puede haber esta firmeza sin las facultades que el Gobierno pide, porque mil formas lentas y minuciosas le atan las manos cuando las necesita mas libres y expeditas.

» Pero se dice en general podrá abusarse de esta autorización. Y qué, señores, ¿esta parece una razon concluyente? ¿Hay ley, hay establecimiento humano de que no se pueda abusar? ¿Las leyes contra el ladron, contra el asesino, no se hacen servir alguna vez contra el inocente; la magistratura misma no es capaz de errores y aun de prostitucion? ¿Y por eso se ha pedido por ventura nunca, que se viva sin leyes y sin magistrados, gobernándonos solo por la fuerza?

» Mas tal vez se temerán abusos de parte del ministerio, y aquí juzgo conveniente contraerme á un acontecimiento no remoto de que se han hecho relaciones inexactas y glosas calumniosas en muchas partes. Hablo de las prisiones verificadas hace poco tiempo de que han querido sacarse argumentos contra el Gobierno. Este tuvo no-

tuencia de un plan de conspiracion, mandó á las autoridades, pues debia estallar el mismo dia, que lo evitasen y adoptasen las medidas necesarias á la seguridad del Estado y la tranquilidad pública; pero los Ministros ni prenden ni mandan prender; este es cargo de las autoridades bajo su responsabilidad. El Gobierno tenia todos los datos de credibilidad y hasta de certeza acerca del proyecto. Se le dijo por varios conductos cual era el objeto; que se habian repartido armas, cartuchos, cuanto se necesitaba para llevarlo á cabo; y no se crea que esto era ver fantasmas: yo no soy asustadizo ni crédulo; pero tampoco tengo la fortuna de preferir las ilusiones de un buen deseo á las demostraciones de mi experiencia y de mi razon.

» Entraré ahora á contestar á varios de los argumentos que se han hecho. Se han hecho en la discusión diferentes clasificaciones de los partidos en juego, y se ha repetido por mas de una boca que los golpes podrán caer sobre los liberales exaltados, porque son siempre los que mas vivamente condenan la administración, en tanto que los serviles trabajan con astucia y cautela. No, señores, antes de razonar es necesario definir, y yo lo reclamo tanto mas en este momento, porque exaltado he sido, exaltado soy, y exaltado seré hasta que me muera: pero yo hablo de la exaltacion en la línea de la ley; y no contra ella; de la exaltacion que vivifica, no de la que destruye. Y aquí quiero anticiparme á satisfacer un cargo que puede serme personal. Se dirá tal vez que he combatido el Estatuto, es cierto: lo he combatido por medio de la prensa y en esa tribuna, lo he combatido como ley imperfecta dada como por gracia, como generosa merced á un pueblo libre que tiene el derecho de constituirse, y consagrado el gran principio de la soberanía nacional. Pero cuando la ley fundamental ha sido restablecida; cuando estas Cortes son especialmente llamadas á reformarla: cuando la nueva Carta que den, será la expresion, el producto de la opinión y de la voluntad pública, yo no admito, no reconozco en ninguno el derecho de oponerse á este acto nacional, y para mí serán enemigos todos los que lo contradigan así por exceso como por defecto.

» Que pudiera perseguirse á los que condenaran la administración: ¿pues qué cabe desconocer que en medio de los ataques continuos, ilegales, calumniosos en que la imprenta ha vertido todo el veneno de la impostura contra los Ministros, confundiendo el uso con el abuso, la libertad con la licencia, los Secretarios del Despacho se han mostrado impasibles, se han hecho una ley de silencio, y se han contentado con responder á la maledicencia con el documento mas irrefragable, el de su conducta? No, Señores, puede cualquiera que haya concebido ese temor deponerlo sin escrupulo. Los Secretarios del Despacho no dan cabida en su corazón á pasiones innobles y mezquinas: no tienen otro sentimiento que el del bien público; otra pasión que la de la gloria, ni otra ambición que la de salvar la patria.

» Ha dicho el Sr. Beltran de Lis que el Gobierno que no ha tomado medidas para acabar con la faccion las pide contra la libertad de la imprenta y contra la seguridad personal. Esto es en parte falso, y en parte inexactísimo. El Gobierno ha tomado todas las medidas para concluir la guerra civil, y trece victorias principales obtenidas desde el restablecimiento de la Constitución hasta hoy son la mejor contestacion que se puede dar á S. S. Se añade que se piden medidas contra la libertad de la imprenta, y esto tampoco es cierto; se piden contra la licencia, contra la prostitucion de la imprenta, que desconociendo en algunos casos su noble ministerio de ilustrar y dirigir la opinión, parece que se empeña en extraviarla y en herir reputaciones con la calumnia, en vez de elucidar principios con la justicia y con la razon.

» Las facultades que se piden llevan consigo la limitacion de un derecho político; pero póngase en balanza esta restriccion respecto á algunas personas, con la seguridad del Estado, con la tranquilidad de 12 millones de habitantes, con el triunfo de la libertad, y que decida cualquiera dónde está la ventaja y dónde el peligro.

» Se ha hecho una comparacion entre las medidas extraordinarias propuestas por la comision de Guerra y las actuales; mas permítaseme decir que no hay entre ellas proporcion alguna. Allí se trataba de la vida; aquí solo de un arresto ó la simple separacion de la corte; véase si los castigos, si tal quiere reputarse, que afectan solo á la comodidad ó á los intereses se pueden graduar del mismo modo que los que derraman la sangre humana.

» No continuaré por no abusar por mas tiempo de la atención del Congreso en la hora avanzada en que nos encontramos; pero si diré para concluir, que los ministros jamas propondrían estas medidas sino instigados de una necesidad apremiante; que á ellos les duele tanto como al que mas, que las reclamen las circunstancias; pero que creyéndolas precisas, faltarían á su deber si no las solicitaran, ó si solicitadas dejarán de sostenerlas.»

El Sr. Olózaga y el Sr. Secretario de la Gobernacion rectifican un hecho.

Se suspendió esta discusión.

Se leyó y halló conforme la minuta de decreto acerca de autorizar al Gobierno para que pueda entablar negociaciones con los nuevos Estados de América.

El Sr. PRESIDENTE anunció que mañana continuaria la discusión pendiente, y por segunda vez la discusión del dictamen de la comision acerca de las bases de Constitución para el 6 del presente mes; con lo que levantó la sesion á las cuatro y media.

Madrid 5 de Diciembre.

PARTE OFICIAL.

Partes recibidos en la secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra.

Capitanía general de Aragón.—Estado mayor.—Sec-
EN LA IMPRENTA NACIONAL.

cion central.—Excmo. Sr.—El Sr. comandante general de la merindad de Tudela con fecha de ayer á las seis y media de la tarde me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—En esta hora que son las seis y media de la tarde recibo del comandante de armas de Alfaro la comunicacion siguiente: La faccion del rebelde Cabrera, que como he dicho á V. S. en mi comunicacion anterior, habia llegado al amanecer de este dia al pueblo de Rincon de Soto ha sido batida y dispersada entre el mismo pueblo y el de Aldea Nueva por una columna nuestra, que supongo será la de la rivera, en términos que en el mayor desorden hácia Cerbera. El carecer yo aquí de fuerza me ha impedido coger muchos dispersos; no obstante con unos pocos infantes de la Milicia nacional tengo ya en mi poder seis facciosos y unos malos caballos. En este momento hago salir con direccion á Corella toda la caballería que existe en esta ciudad á las órdenes del capitán Baquedano para recoger dispersos de los que se dirijan por aquel punto. Lo que me apresuro á poner en conocimiento de V. E., á fin de que se sirva elevarlo al de S. M. para su satisfaccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 2 de Diciembre de 1836.—Excmo. Sr.—El general segundo cabo, baron de la Mengrana.—Excmo. Sr. ministro de la Guerra.

Comandancia general de las dos Ríojas.—Excmo. Sr.—El comandante militar de Calahorra en oficio de ayer, que acabo de recibir en este instante, me dice lo que copio: Tengo manifestado á V. S. en mi último parte de este dia que la faccion se hallaba á las ocho de esta mañana en la Aldea Nueva, á cuya hora pasaba precipitadamente en su perseguiimiento la columna de la Ribera por esta ciudad, la cual entre once y media y doce de este dia se ha cubierto de gloria dicha division, dándoles alcance á los infames cabecillas Cabrera y Quizez en rincon de Soto, que parece intentaban pasar por aquel vado y no lo han podido verificar por la altura que llevaba el Ebro, de lo cual ha resultado en poco tiempo una gran pérdida de facciosos muertos y heridos en el campo, dispersándose los restantes por el monte de Yerga, habiendo dejado muchos caballos y efectos esparcidos en dicho campo, segun relacion todo de aquellos oficiales, soldados y Guardias nacionales que han salido de esta en compañía de dicha columna, los que han traído varios caballos y efectos cogidos en la accion, y esta noche perfocta en Aldea Nueva la referida columna.

Lo que me apresuro á comunicar á V. E. para que se sirva elevarlo al conocimiento de S. M. interin va el parte original del Sr. general Iribarren que ha mandado la accion. Dios guarde á V. E. muchos años. Logroño 2 de Diciembre de 1836 á las tres y tres cuartos de la mañana.—Excmo. Sr.—Miguel Cozmano.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Division de la Guardia Real.—Excmo. Sr.—Me ha sido entregada con atraso una Real orden de 18 del actual en que se me previene pase á Avila ó Salamanca con la division de la Guardia, luego que Gomez reciba un golpe ó se halle en precipitada fuga. Este caso creo haya llegado despues de los resultados que han ofrecido mis últimas operaciones y la accion dada por el brigadier Narvaez, de que he dado conocimiento á V. E. con fecha de antes de ayer, y en su consecuencia digo al brigadier Narvaez lo que copio.

Anoche recibí un oficio de V. S., á que contesté diciéndole que hoy vendria aqui, y que esperaba sus avisos; estos no han venido aun, y será mas tarde cuando lleguen; pero en su indicada comunicacion me decia que los enemigos que durmieron en Moron se habian dirigido á Osuna; como de uno á otro punto solo hay cinco leguas, no es factible que allí hubiesen hecho noche, y cualquiera direccion que hayan tomado, se hallan á una considerable distancia de mí; no así de V. S. que los sigue de cerca, y que completará su exterminio. Dirigiéndose los enemigos por Osuna, pueden tomar por Córdoba á pasar el Guadalquivir: para esto tendrán el obstáculo de que los valencianos y aragoneses será difícil que se presten á ello en el estado de descontento y desmoralizacion que tienen: podrian tambien tomar sobre la Mancha para atravesar á Aragon, ó por Granada con el mismo fin; en cualquiera de estos casos V. S. con las divisiones de vanguardia y 3.^a de caballería, que mandaba el brigadier Leon, tiene muy suficiente para completar la obra empezada, y considero ya innecesaria mi cooperacion. Cuando atenciones de gran importancia hacen que el Gobierno me prevenga con repetición que pase sobre Salamanca con la division de la Guardia Real, en este concepto seguiré mi marcha sobre Ecija para continuar á dicho destino, sin perjuicio de operar sobre el mismo Gomez, si fuese necesario, sobre la direccion que llevo, ó retroceder, si se hiciese preciso, porque variasen las circunstancias; y para llevar adelante esta idea, prevengo á V. S. que el escudron de granaderos de la Guardia Real y los que pertenecen al 3.^o ligero los mande V. S. marchar á unirse, quedando aun con V. S. una mitad del 1.^o ligero que venia conmigo.

Si sale V. S. del reino de Sevilla deberá dejar en él la fuerza de caballería é infantería que se le unió por mi orden, y que con esta condicion accedió á ello el Excelentísimo Sr. capitán general.

Espero la contestacion de V. S. y el cumplimiento de esta disposicion.

Lo que participo á V. E. para su debido conocimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Utrera 28 de Noviembre de 1836.—Excmo. Sr.—Felipe Rivero.—Excelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.